

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 31 del mes de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-03147-2022, de fecha 17/08/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900317719 usuario Antonio Bedoya Tabares, y se desfija el día 6 del mes de septiembre de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador



Expediente: 056900317719
Radicado: AU-03147-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/08/2022 Hora: 08:55:41 Folios: 1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ 135- 0644 del 04 de Septiembre de 2013se denuncia“un movimiento de tierra (excavación), con el fin de construir una vía y hacer una explanación en la finca "La Colombia" y la tierra resultante está siendo depositada a la quebrada "La Rosita", hechos ocurridos en la vereda La Primavera de Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el día 11 de septiembre del 2013, en atención a la queja descrita se llevó a cabo visita técnica en el predio, que generó el Informe Técnico N° 135-0260 del 27 de Septiembre de 2013, en el cual se observa que “con los movimientos de tierra se sedimenta una fuente de agua de donde se abastecen habitantes del sector de la antigua carrilera”.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0273-2013 del 18 de octubre de 2013, se requiere al señor **ANTONIO BEDOYA TABARES** para que se abstenga de realizar movimientos de tierra en sus predios, hasta tanto se obtenga el respectivo permiso por parte de la administración del Municipio de Santo Domingo, en el que deben estar contempladas las medidas de manejo ambiental a tener en cuenta para realizar la actividad

Que el día 03 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento sobre la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, con el fin de verificar el estado actual del predio donde se desarrollaron actividades de Movimientos de Tierra en el año 2013 y el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante el auto 135-0273-2013 del 08 de octubre de 2013; generándose el Informe técnico N° IT-05073-2022 del 11 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)OBSERVACIONES:

Una vez cotejada la información cartográfica del informe técnico en el Geoportal Interno de Cornare, se puede observar que las actividades fueron realizadas en la vereda La Primavera y no en la vereda Porcé como se describía en el informe de queja.

Durante la visita de control y seguimiento no se observan actividades de movimientos de tierra Recientes.

No se aprecian afectaciones ambientales (sedimentaciones) sobre las fuentes de agua que tributan por el predio.

De acuerdo a las características del predio y de las fuentes de agua observadas durante la visita se determina que las actividades de movimiento de tierra que ocasionaron sedimentación a las fuentes de agua en el año 2013, fueron suspendidas conforme a lo requerido por la Corporación ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
el Señor ANTONIO BEDOYA TABAREZ deberá Abstenerse de realizar movimientos de tierra en sus predios, hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso por parte de la administración del Municipio de Santo Domingo		xx			No se observan actividades recientes de movimientos de tierra
Advertir al Señor ANTONIO BEDOYA TABAREZ, que se abstenga de realizar tala y quema de bosque en el predio y/o lugares circundantes a la finca La Colombia		xx			No se aprecian actividades de tala o quemas sobre los predios en referencia.

CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Durante la visita de control y seguimiento no se observan afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.

De acuerdo a las características actuales de los predios donde se realizaron actividades de movimientos de tierra en el año 2013, es procedente realizar el cierre definitivo del presente expediente, una vez que los predios están completamente estabilizados y o presentan sedimentación a fuentes de agua

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05073-2022 del 11 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900317719, toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05073-2022 del 11 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

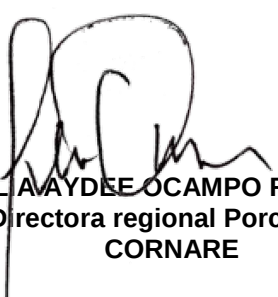
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056900317719**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **ANTONIO BEDOYA TABARES**, Cel: 311 6283750, ubicado en el Municipio de Barbosa Antioquia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900317719

Fecha: 16/08/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03